



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 147-2017/MIDIS-PNADP-DE

Lima,

29 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 000181-2017-MIDIS/PNADP-UA, de fecha 18 de agosto de 2017, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 000565-2017-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 18 de agosto de 2017 emitido por el Coordinador de Logística de la Unidad de Administración; y el Informe N° 000235-2017-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría de Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el 18 de noviembre de 2015, se convocó el proceso de selección Concurso Público N° 07-2015-PNADP, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para Sede Central y las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", según relación de Ítems;

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, el Programa JUNTOS y el CONSORCIO OSEVIPE PSSP S.C.R.L. (integrado por las empresas ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ELECTRÓNICA S.R.L. Y PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 15-2016-PNADP, para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para Sede Central y las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", Ítem N° 5: Unidad Territorial de Apurímac, por un monto de S/. 374,687.87 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siente con 87/100 Soles);

Que, el proceso de selección por Concurso Público N° 07-2015-PNADP fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, sus modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento, por lo que el referido proceso se rige por lo dispuesto en las citadas normas en concordancia con la

Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225<sup>1</sup>, que literalmente señala lo siguiente: "que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes de su convocatoria";

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley todos los actos referidos a los procesos de contratación, están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con lo previsto por el Principio de Moralidad;

Que, la documentación presentada por los proveedores, postores y contratistas se encuentra revestida por el Principio de Presunción de Veracidad amparado en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del citado TUO, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, mediante Carta N° 003-2017-MIDIS/PNADP-OCI de fecha 17 de marzo de 2017, el Órgano de Control Institucional del Programa JUNTOS requirió información a la SUCAMEC, respecto a la documentación presentada, entre otros, por el CONSORCIO OSEVIPE – PSSP S.C.R.L., referido a los Carnés de Servicios de Seguridad Privada de sus agentes de seguridad, documentos que fueron presentados para la firma del mencionado contrato;

Que, con fecha 06 de abril del 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC remite el Oficio N° 02259-2017-SUCAMEC-GSSP brindando respuesta a la información solicitada por el OCI mediante Carta N° 003-2017-MIDIS/PNADP-OCI, señalando que la información contenida en el Carné de Servicios de Seguridad Privada de un (1) agente de seguridad de la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (integrante del CONSORCIO OSEVIPE – PSSP S.C.R.L.), "no corresponde con la información encontrada en la base de datos de SUCAMEC";

Que, mediante el Informe N° 000565-2017-MIDIS/PNADP-LOG, emitido por el Coordinador de Logística de la Unidad de Administración y remitido mediante el Informe N° 000181-2017-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración, solicitó gestionar la resolución que declare la nulidad de Oficio del Contrato N° 15-2016-PNADP, Ítem N° 5, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial de Apurímac del programa JUNTOS", toda vez que se había corroborado que el CONSORCIO OSEVIPE – PSSP S.C.R.L., presentó documentación falsa y/o inexacta, toda vez que la información contenida en el carné de su agente de seguridad, señor Camacho Trujillo Saturnino, no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe 000235-2017-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 28 de setiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, señaló que en base a lo informado por la Unidad de Administración, y en aplicación del literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado,

<sup>1</sup> Ley de Contrataciones del Estado, norma vigente desde el 9 de enero de 2016.

resulta procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de del Contrato N° 15-2016-PNADP, Ítem N° 5, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial de Apurímac del Programa JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo n.º 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; los artículos 4 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 157-2016-MIDIS, la cual aprobó el Manual de Operaciones del Programa JUNTOS;

**SE RESUELVE:**

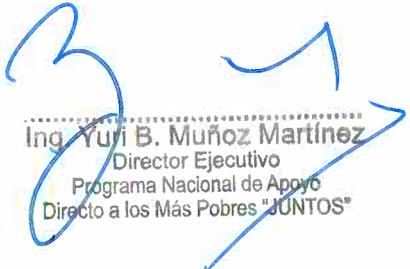
**Artículo 1º.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 15-2016-PNADP, Ítem N° 5, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial de Apurímac del programa JUNTOS, suscrito por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y el CONSORCIO OSEVIPE – PSSP S.C.R.L. (integrado por las empresas ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ELECTRÓNICA S.R.L. Y PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique al CONSORCIO OSEVIPE – PSSP S.C.R.L. (integrado por las empresas ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ELECTRÓNICA S.R.L. Y PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.), la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Unidad de Administración disponga lo conveniente para asegurar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Territorial de Apurímac.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en la norma contrataciones con el Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
Ing. Yuli B. Muñoz Martínez  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"